

San Carlos de Bariloche, 27 de julio de 2026.-

VISTOS: los autos **HERNANDEZ, YANINA CECILIA C/ OSES, LUIS ARIEL S/ ALIMENTOS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DR. CACERES) BA-01723-C-2025.**

Y CONSIDERANDO:

1º) De acuerdo con el estado de autos, la carta de pago del actor y con los trabajos realizados, corresponde regular los honorarios correspondientes a la etapa de cumplimiento de la sentencia.

2º) Que tales honorarios deben regularse en el equivalente a 5 jus de acuerdo con los parámetros usuales en el fuero, de conformidad con el fallo del STJ "Rezzo, María Amalia c/ Tempus S.R.L s/ ejecución de multa s/ casación (expte. N° CI-38009-C-0000) y ya que la aplicación de las pautas legales (artículos 6, 8,9, 41 y concordantes de la ley G 2.212) arrojaría una suma menor.

En su mérito,

RESUELVO: **I)** Regular los honorarios del Dr. Gabriel Eduardo Cáceres, en la suma de \$435.535 que deberá pagarse en diez días corridos, por los trabajos relativos a la etapa de cumplimiento de la sentencia. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Moran
Juez